

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN O “AGRUPACIÓN DE ACCIONES” EN LA PROPORCIÓN DE DOS ACCIONES NUEVAS POR CADA CUARENTA Y TRES ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de CODERE. S.A. ha acordado en sesión de 7 de Septiembre de 2017 convocar a los Sres. Accionistas a la celebración de Junta General Extraordinaria, estableciendo como punto Quinto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la agrupación del número de acciones en circulación o “agrupación de acciones” en la proporción de dos acciones nuevas por cada cuarenta y tres acciones preexistentes de la Sociedad. Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

Para que la referida propuesta de agrupación de acciones pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor del artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), y en la medida en que el acuerdo de agrupación de acciones conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se contenga la justificación de la propuesta de acuerdo. Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de agrupación y cancelación de acciones para su canje por acciones de nueva emisión en una proporción de 2 acciones nuevas por cada cuarenta y tres antiguas, elevando el valor nominal actual de 0,20 euros a la cifra de cuatro euros con treinta céntimos, persigue (i) reducir el número total de acciones de la Sociedad en circulación; (ii) facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada; y (iii) limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin que el valor pierda liquidez.

El valor actual de cotización puede provocar movimientos bruscos en la cotización de la acción de la Sociedad, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación, circunstancia que se podría evitar mediante la presente agrupación de acciones.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad.

La agrupación de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General bajo este punto del orden del día no daría lugar a incremento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide éste, una vez acordado por la Junta General el acuerdo que se le somete bajo el punto Primero del orden del día.

En este sentido, aquellos accionistas que con la relación de canje posean un número de acciones que no sea múltiplo de cuarenta y tres podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de cuarenta y tres según la relación de canje fijada, el Consejo de Administración quedará facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato a fin de que ésta adquiera los citados restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe correspondiente a la compra del exceso de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el segundo día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto que las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas, sin que ello suponga ningún aumento del capital emitido.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, entre otras, y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en uno o varios consejeros y en el Secretario y ViceSecretario, las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto, así como para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, de las acciones que se emitan y su

inscripción en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; para llevar a cabo de las actuaciones necesarias ante el Banco de España y ante el Banco Central Europeo y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

A raíz de la operación de agrupación propuesta, el capital social quedará fijado en el importe de 509.714.801,80 euros representado por 118.538.326 acciones de 4,30 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE**

La relación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (cuarenta y tres acciones antiguas por cada dos acciones nuevas) ha sido fijada con la finalidad conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

### **4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA**

Agrupar el número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada cuarenta y tres acciones actuales de 0,20 euros de valor nominal en dos nuevas acciones con valor nominal de 4,30 euros cada una. El número de acciones resultantes de la agrupación será de 118.538.326 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de

aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

## **I. Fecha de efectos y procedimiento de canje**

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

Tendrán derecho a recibir dos acciones nuevas por cada cuarenta y tres antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

## **II. Tratamiento de las fracciones**

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado de la agrupación sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de cuarenta y tres podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de cuarenta y tres, el exceso de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el segundo día hábil

siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

### III. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

### IV. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Ejecutada la agrupación de acciones, el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado. Dicha modificación se realizará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social es de QUINIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON OCHENTA CÉNTIMOS (509.714.801,80 €), totalmente suscrito y desembolsado, y está representado por CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE SEIS ACCIONES (**118.538.326**) acciones, de CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4,30 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta.

### V. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, el Vicepresidente y

en el Secretario y Vicesecretario, la ejecución de la operación de agrupación, incluyendo sin carácter exhaustivo:

(i) La facultad de ejecutar el acuerdo de agrupación. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en un diario de difusión nacional y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

(ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de agrupación de acciones.

(iii) La facultad de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el agrupación de acciones.

(iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del agrupación de acciones.

(v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.

(vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

(vii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el agrupación de acciones ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

(viii) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.

(ix) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.

(x) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del agrupación de acciones y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

(xi) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.